

# Boletín Oficial



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) que llegó en el día de ayer á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.ª María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1654

#### Orden público. Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Salvador Comas Huguet, natural de Santa Perpetua de Boguda, hijo de Pedro y de Francisca, de 33 años, casado, carretero, de estatura regular, color sano, nariz regular, usa patillas y viste blusa larga.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Abril de 1904.—  
El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1655

#### Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Amposta contra la providencia de este Gobierno que declaró nulo el sorteo efectuado por aquel Ayuntamiento el día 3 de Noviembre de 1903 determinando los Concejales que debían cesar en 1.º de Enero último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 30 de Abril de 1904.—  
El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1656

#### Negociado 2.º—Administración

Con fecha de hoy digo á la Alcaldía de Reus lo que sigue:

Vista la comunicación de esa Alcaldía de fecha 28 del actual interesando se exceptúe de la aplicación de las reglas del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 para satisfacer los

gastos originados con motivo de la visita de S. M. el Rey (Q. D. G.) á esa ciudad.—Vistos el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.—Considerando que los gastos á que se alude en dicha comunicación tienen el carácter de voluntarios y su importe no puede ser satisfecho, interio existan pendientes de pago otros de carácter obligatorio según lo establecido por el Real decreto citado; pero como se trata de un gasto motivado por causa imprevista y excepcional, en uso de las facultades que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita.—Lo digo á V. S. á sus efectos, significándole que para legitimar el gasto que se autoriza habrá de cumplirse cuanto previene el citado art. 14, á cuyo fin dispongo la publicación en el Boletín oficial de esta resolución.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 14.

Tarragona 30 de Abril de 1904.—  
El Gobernador, José Maestre.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Administración

##### Organización provincial y municipal

Los artículos 34 del reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las Memorias que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la Memoria correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas Memorias se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etcétera, etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para en su virtud, formalizar los concursos que se anuncian.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar, respecto á Secretarios, desde el publicado en la Gaceta de Madrid del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para

acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

*Modelo que se cita*

Don ....., con cédula personal de..... clase, núm. ...., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de ....., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de ....., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de .....), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la ....., anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; más dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece que no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional. Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta* del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncián á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulan á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan

conocidos que deben ser por los denunciantes, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta* del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como

comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón. (*Gaceta* del 28 de Abril.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1657

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos Mineros.—Primer trimestre de 1904

Relación de los productos obtenidos durante el citado trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Número del expediente	Minas	Nombre del interesado	Término donde radica	Mineral	Producto	Precio del quintal	Importe del 3 por 100
						Quintales	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
41	427	Atrevida.	Pablo Abelló.	Vimbodí.	Barita.	800	0'50	12'00
154	42	Eugenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	2.319	9'00	626'13
25	438	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	116.480	0'02	6'99
470	41	Joaquina.	A. y J. Segura.	Ulldemolins.	Cobre.	0.000	0'00	00'00
94	78	Linda Mariquita.	Julio Lahousse.	Molá.	Plomo.	1.960	9'00	529'20
24	436	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	76.440	0'02	4'59
110	436	Maria.	Antonio T. Gabarró.	Rivedcañas.	Barita.	0.000	0'00	00'00
22	445	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	249.112	0'02	13'15
39	491	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	249.112	0'02	13'15
33	435	Tolita.	Pablo Soler.	Arbós.	Idem.	689.780	0'02	44'39
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	249.112	0'02	13'15
						<b>TOTAL.....</b>		<b>4.259'75</b>

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo.

Tarragona 27 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. E., Luis Galindo.

Núm. 1658

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Cédulas personales

No habiendo ingresado los Ayuntamientos que á continuación se expresan las cantidades que adeudan al Tesoro por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1902, se les hace saber que si en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, no saldan el total débito, se declarará responsables del mismo al Alcalde y Concejales, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

	Pesetas
Alcover.	466'05
Aldover.	455'00
Ametlla.	569'40
Barbará.	816'40
Blancafert.	76'70
Brafim.	495'30
Cabra.	248'95
Capsanes.	629'85
Caseras.	105'95
Ciurana.	72'15
Constantí.	1.484'60
Espluga Francolí.	1.571'05
Galera.	1'95
Guiamets.	261'95
Masroig.	788'45
Montbrió Tarrag. <sup>a</sup>	233'35
Montreal.	252'85
Montroig.	359'45
Pira.	1'30
Pla de Cabra.	575'31
Poboleda.	6'50
Rasquera.	2'60
Rojals.	172'25
Sarreal.	1.225'25
Selva.	3'90
Solivella.	783'25

Torroja.	373'75
Vallmoll.	18'20
Vilalonga.	836'55
Vilarródona.	1.312'35

Tarragona 28 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romáña

Núm. 1659

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1905, se advierte á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Mayo los documentos correspondientes.

Musara 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio Buldó, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1660

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En méritos de autos ejecutivos promovidos por D.ª Elvira Leoz Reta contra los herederos de los consortes Antonio Bayerri Roig y Francisca Gasol Sabaté, de ignorado paradero, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Requírase á los herederos de Cinda Rodríguez Bort, tercera poseedora de la heredad situada en el término de la Galera, partida de «Ballesté», de extensión ocho jornales setenta y cinco céntimos de otro, plantada de olivos y algarrobos, siendo sus linderos antiguos Norte herederos de Martín Bel, Sud Tomás Fe-

rre, Este herederos de Felipe Figueres y Oeste otros de Miguel Aragonés, especialmente hipotecada á la seguridad del crédito que se persigue, para que dentro el improrrogable término de diez días paguen á D.ª Elvira Leoz Reta la cantidad de quinientas pesetas, resta de capital, ochenta pesetas más por razón de intereses y costas; bajo apercibimiento que de no pagar ni desamparar la finca hipotecada serán responsables con los suyos propios además de los hipotecados, de los intereses devengados desde el requerimiento y de las costas judiciales á que por su morosidad dieren lugar. Y siendo según se dice ignorados dichos herederos y por ello su domicilio, hágaseles el requerimiento por cédula que se fijará una en los estrados del Juzgado municipal de la Gatera y se insertará otra en el *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose otra en los estrados de este Juzgado. Así lo mandó y firma, dicho Sr. Juez en Tortosa á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuatro; doy fe.—Fernando de Prat Gay.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y para que la transcrita parte dispositiva de auto sea notificada con el requerimiento y bajo el apercibimiento en el mismo mandado á los herederos de Cinda Rodríguez Bort, que se ignora quienes sean y por ello de domicilio desconocido, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de Tarragona y fijación en los estrados de este Juzgado y del municipal de la Galera, en Tortosa á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Diego F. Quinzá.